

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00066-00 Claudia Isabel Cedeño Cáceres vs Daniel Remberto Camacho Bueno

---

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que el término para descorrer traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

**Auto Interlocutorio No. 2000**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

**Radicación No. 2021 - 00066**

Como quiera que transcurrió en silencio el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que corresponde a este tipo de procesos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. y decretar las pruebas solicitadas oportunamente y las de oficio que se consideren necesarias, al tenor de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 ibídem.

Dado lo anterior, se decretarán como prueba documentales las aportadas por ambas partes, teniendo en cuenta que no fueron desconocidas ni tachadas de falsas conforme a lo previsto en el artículo 246 ejudem. De igual forma, los testimonios cumplen las previsiones del

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00066-00 Claudia Isabel Cedeño Cáceres vs Daniel Remberto Camacho Bueno

---

artículo 212 de la misma codificación y por ello se decretarán conforme al artículo 213 ibídem

Por otra parte, se tiene que el extremo pasivo solicita que se ordene como prueba trasladada la remisión de *“todo lo actuado en ICBF BUENAVENTURA EN ESPEDIENTE SIM No. 32723083”* el cual se surtió en el Centro Zonal de Buenaventura, por lo cual se procederá con lo solicitado para que sean valoradas por la directora de este despacho.

Por otra parte, se negará oficiar a la Comisaria de familia del Vallado de Cali, con la finalidad que allegue copia del expediente No. 4528, por cuanto en proveído No. 823 del 14 de mayo de esta calenda se ordenó oficiar a dicha Comisaria de Familia y al Centro Zonal Sur de la Regional del Valle ICBF, para que allegaran copia digitales de los trámites administrativos que se surtieron con identidad de las partes de este proceso y las menores.

por cuanto

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. SEÑALAR** el día 3 del mes de febrero de 2022 a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. dentro del proceso de custodia y cuidado personal, promovido



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00066-00 Claudia Isabel Cedeño Cáceres vs Daniel Remberto Camacho Bueno

---

mediante apoderado judicial por la señora Claudia Isabel Cedeño Cáceres en contra del señor Daniel Remberto Camacho Bueno, respecto de las menores Asly Gabriela y Luciana Camacho Cedeño.

**SEGUNDO. DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

### PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y su subsanación (Fls. 5 a 24 del documento No.1 y documento No. 3 del expediente digital)
- **TESTIMONIALES:** Decretar el testimonio de los señores EDGAR FARID VALDIVIESO JARAMILLO y NINI JOHANA MENDOZA RIVERA, para que expongan acerca de los hechos relacionados con la presente demanda.

*De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.*

### PARTE DEMANDADA



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00066-00 Claudia Isabel Cedeño Cáceres vs Daniel Remberto Camacho Bueno

---

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Fls. 21 a 29 documento No. 17)
  
- **TESTIMONIALES:** Decretar el testimonio de los señores MARTHA ROCIO GONZALEZ AGUIRRE y LUIS CARLOS AGUIRRE TABARES, como testigos de la parte demandada, los que se recepcionaran el día y hora indicado, prescindiendo de los demás solicitados de conformidad con el Inciso 2° del artículo 392 del Código General del Proceso.
  
- **Prueba trasladada:** Oficiar al Centro Zonal de Buenaventura, a cargo de la defensora de familia, doctora Ruth Stella Sinisterra Ramos, para que se sirva allegar al plenario las copias digitales de los trámites administrativos SIM No. 32723083 de las menores Asly Gabriela y Luciana Camacho Cedeño identificadas con NUIP 1150937740 y NUIP 1150941700; respetivamente.
  
- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora Claudia Isabel Cedeño Cáceres, el día y la hora antes fijada.

### DE OFICIO

- **ORDENAR** al Centro Zonal Suroriental para que a través del equipo interdisciplinario de la institución, realice una valoración a las menores Asly Gabriela y Luciana Camacho Cedeño, a fin



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00066-00 Claudia Isabel Cedeño Cáceres vs Daniel Remberto Camacho Bueno

---

de verificar su estado emocional actual en relación con el conflicto familiar que se encuentran inmersas, así como también se establezca las relaciones paternos y materno filiales y los lazos familiares estrechos en la actualidad y como están percibiendo el conflicto entre sus progenitores. Ordenar que los profesionales que realicen la valoración comparezcan a la audiencia antes fijada.

- Entrevista a las menores **Asly Gabriela y Luciana Camacho Cedeño**, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.
- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor Daniel Remberto Camacho Bueno, el día y la hora antes fijada.

**TERCERO. Negar** oficiar a la Comisaria de familia del Vallado de Cali, con la finalidad que allegue copia del expediente No. 4528, conforme lo expuesto en precedencia.

**CUARTO.- Advertir** a las partes que la audiencia virtual se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00066-00 Claudia Isabel Cedeño Cáceres vs Daniel Remberto Camacho Bueno

de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

**QUINTO. Informar** a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

**SEXTO. Advertir** a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **\_192** hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali **17 noviembre de 2021**  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00066-00 Claudia Isabel Cedeño Cáceres vs Daniel Remberto Camacho Bueno

---

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb1771c1b2cbcc80fc1e8009951781df35d2f33e004d62a28cfa79f286d4ef6**  
Documento generado en 12/11/2021 06:32:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>